



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LPN-34/2015-CNR-BCIE

"ADQUISICIÓN DE SIETE VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, Abogada, _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Directora Ejecutiva en funciones, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante me denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y _____ de edad, _____, del domicilio de _____ departamento _____; portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A DE C.V., ó DIDEA, S.A. DE C.V.,** _____; con Número de Identificación Tributaria: _____

_____, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **"ADQUISICIÓN DE OCHO VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS"**, según Requerimiento de Materiales y/o Servicios No. **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del dieciocho de mayo de dos mil quince, adjudicado conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registro No. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO – CNR / DOS MIL QUINCE**, de fecha nueve de septiembre del presente año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento, así como, a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; y en general a las leyes, reglamentos y normas en la materia

que le sean aplicables. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de ocho vehículos tipo pick-up, sin embargo se aclara, que a raíz del presupuesto aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, serán suministrados únicamente SIETE vehículos, así como también el mantenimiento preventivo y correctivo a los mismos, para el desarrollo de las actividades de trabajo de campo, para la actualización de la cartografía, topografía y del inventario cartográfico del uso y ocupación del suelo, para poder desarrollar las actividades de la recién creada "Gerencia de Información Territorial". **SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** a) **Adquisición de los vehículos.** Queda definido que la forma de cancelar, el suministro de los vehículos, será en un solo pago, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante del Departamento de Transporte y un representante del Departamento de Control Patrimonial del CNR, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en las presentes Bases de Licitación y a entera satisfacción. b) **Servicios de mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo.** La forma de pago será mensual, de acuerdo a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo según rutinas programadas por el fabricante y/o correctivo, efectuados durante la ejecución del contrato, conforme a requerimiento que le haga el Administrador del Contrato al Contratista posterior de haber recibido los vehículos a satisfacción, previa presentación de un acta firmada y sellada por el Administrador del Contrato según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Las facturas de adquisición de los vehículos, así como la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, deberán ser emitidas a nombre del "CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II" la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. **TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 187,016.76)**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios, y los SIETE vehículos suministrados con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo para el periodo de tres años, y no ocho vehículos como se había requerido, en virtud del presupuesto aprobado por el acuerdo de Consejo Directivo antes referido. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO.** I. **PLAZO.** El plazo del contrato será de **TRECE MESES** a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual comprende **TREINTA**

días calendario para la entrega del suministro, más DOCE meses para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos a partir del día siguiente a la entrega de los mismos. *Las partes contratantes acordamos que la firma de este documento se realiza en esta fecha, debido a los plazos utilizados por la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), en el trámite del envío de la No Objeción del BCIE a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).* II. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO: **a) Suministro de vehículos:** La recepción del suministro adjudicado objeto de este proceso de contratación, se hará en las oficinas centrales del CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por el personal del Departamento de Transporte y un representante de Control Patrimonial, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del suministro. El plazo de entrega de los pick up será de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que surte efectos el presente contrato, los cuales deberán ser entregados con sus respectivas placas, matriculas y manuales de uso. **b) El servicio de Soporte Técnico para mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos** será en las instalaciones del Contratista, por un periodo de DOCE meses contados a partir de la fecha de la recepción de los vehículos. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico requerido debe ser el siguiente: Después que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, según anexo DIEZ de las bases de licitación, cuatro días hábiles máximo para que elabore y entregue al administrador del contrato respectivo presupuesto de reparación, el cual debe de estar en correspondencia con las especificaciones técnicas del fabricante, según kilometraje recorrido, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que realiza el Administrador del Contrato, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente autorizado, y si este se refiere exclusivamente a mantenimiento preventivo tendrá como máximo tres días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado; si se refiera a aplicar exclusivamente mantenimiento correctivo tendrá como máximo cinco días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado, y si se refiere a aplicar mantenimiento preventivo y correctivo tendrá como máximo siete días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado. Ante los casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe de presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y aprobada por el Administrador del Contrato. En caso de incumplimiento no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos BCIE y la contra partida con fondos del Centro Nacional de Registros. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones y desglose referidos en el presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) cumplir con el lugar y plazo de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según la SECCIÓN VI nominada "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Licitación; c) a prestar el soporte técnico y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores según lo establece el presente contrato y d) Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Técnico en Cartografía de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, licenciado Ricardo Alberto Rivas Durán, será el Administrador del Contrato nombrado por medio de del Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO CUARENTA Y CUATRO-CNR/DOS MIL QUINCE antes referido, quien deberá de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. En caso que se genere incumplimiento imputable al Contratista, el Administrador de Contrato, informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, en un plazo de TRES (3) días hábiles. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** a) **Garantía de cumplimiento del contrato:** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, una garantía de cumplimiento de contrato, de la siguiente forma: La primera garantía será entregada dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total por la compra de los vehículos, es decir la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

CON SESENTA Y SIETE DE DOLAR (US\$ 18,701.67), para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de **CATORCE** meses, contados a partir de la suscripción del contrato; **b) Garantía de buen funcionamiento:** El contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento de los automotores, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada y deberá estar vigente por un plazo de **TRES (3) AÑOS**, más treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción de los vehículos, la cual deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el Contratista se rehúse a realizar los cambios o correcciones provenientes de los defectos del suministro o defectos por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo; **c) Garantía de Fábrica:** El contratista deberá entregar al momento de la recepción final de los vehículos, la garantía del fabricante emitida por el distribuidor, el cual deberá tener una vigencia de tres años o cien mil kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero y será entregada al Administrador del Contrato. Dicha garantía debe comprender como mínimo atender y superar los defectos de fabricación en las partes internas del motor, eje cardán, caja de velocidades sencilla y doble transmisión y diferencial, asegurando que se reemplazarán por piezas nuevas y originales, ya sea que el daño se deba a materiales de las piezas o problemas de fabricación. Para las garantías de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento, se aceptarán garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si la garantía es emitida por un Banco Extranjero deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera acreditada en El Salvador. El contratista deberá entregar dichas garantías originales en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incremente el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar estas garantías, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa correspondiente. Las Garantías deberán ser ampliadas en Plazo, de acuerdo a las necesidades del proyecto y deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles después de haberse entregado la Modificativa del Contrato, que ampara la ampliación del plazo. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso y por no haber regulación específica en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, se aplicará en su defecto lo establecido en el Artículo

ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de servicios adquiridos por medio de la Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El administrador del contrato como contraparte institucional, es el responsable de poner en conocimiento de la UACI, el posible incumplimiento de las condiciones del contrato por parte del contratista y deberá presentar a la UACI un informe detallado sobre tal situación, dentro de los cinco días hábiles posteriores al posible incumplimiento. La UACI, informará al Titular para que instruya a donde corresponda a efecto de seguir con el procedimiento establecido para la interposición de la sanción o multa a que diera lugar. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados. **DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato suscrito con el contratista podrá darse por extinguido por las causales siguientes: **a. Caducidad.** Sin perjuicio de las causales de caducidad señaladas en la LACAP, será causal de caducidad el incumplimiento por parte de el contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña. El CNR podrá declarar caducado el contrato de conformidad al procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a cargo del contratista por su incumplimiento, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **b. Mutuo acuerdo entre las partes.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución del servicio, la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **c. Revocación.** El CNR podrá revocar el contrato en los siguientes casos: Por extinción de la persona jurídica de la empresa contratista del suministro. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato; y por las demás que determine las leyes especiales y las condiciones contractuales. **DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar reclamos respecto al incumplimiento de las obligaciones. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder

subsanan el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DE ENTREGA Y DEL CONTRATO.** a) El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, para ello el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla al Comité Ejecutivo de la Licitación, en la dirección siguiente: primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte No. Dos mil trescientos diez, módulo seis, San Salvador, dentro de los OCHO días hábiles siguientes después de recibido el documento correspondiente. Así mismo el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. b) Podrá concederse prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado; el oferente tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse en un plazo no menor a DIEZ días hábiles, antes de expirar el plazo de la entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación; b) La Oferta y sus anexos presentados por el contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO CUARENTA Y CUATRO – CNR / DOS MIL QUINCE, de fecha nueve de septiembre del presente año, por medio del cual se Adjudica la Adquisición de SIETE Vehículos Tipo Pick Up y Su Servicio De Mantenimiento Preventivo y Correctivo Para El Centro Nacional de registros; d) Las Garantías referidas; e) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y f) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de

resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato y El Contratista deberá de cumplir lo señalado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, por medio de un procedimiento arbitral por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por extintas las obligaciones del presente contrato, debiendo en tal caso cumplirse con los presupuestos estipulados en el art. noventa y cinco LACAP. **VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, al oferente o contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones, sean o no electrónicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, ocho de octubre de dos mil quince.


LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN
POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA


DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.



En ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del ocho de octubre de dos mil quince.
Yo, SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario comparecen: por una parte la

licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de edad, Abogada, , a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Directora Ejecutiva en funciones, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "**LA CONTRATANTE**" y por otra parte

departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A DE C.V.**, ó **DIDEA, S.A. DE C.V.**, ; con número de Identificación Tributaria Número:

, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de su puño y letra en la fecha expresada. Así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones, derechos, prohibiciones, plazos, garantías y sometimientos a tribunales y disposiciones legales que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LPN-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE-CNR-BCIE** cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE OCHO VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**"; también de conformidad al Requerimiento de Materiales y/o Servicios. No. **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del dieciocho de mayo de dos mil quince, adjudicado conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registro No. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO – CNR / DOS MIL QUINCE**, de fecha nueve de septiembre del presente año. El contrato cuyas firmas se reconocen está formado de veintidós cláusulas y entre estas se relacionan algunas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de ocho vehículos tipo pick-up, sin embargo se aclara, que a raíz del presupuesto aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo antes

referido, serán suministrados únicamente SIETE vehículos, así como también el mantenimiento preventivo y correctivo a los mismos, para el desarrollo de las actividades de trabajo de campo, para la actualización de la cartografía, topografía y del inventario cartográfico del uso y ocupación del suelo, para poder desarrollar las actividades de la recién creada "Gerencia de Información Territorial". **SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** a) **Adquisición de los vehículos.** Queda definido que la forma de cancelar, el suministro de los vehículos, será en un solo pago, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante del Departamento de Transporte y un representante del Departamento de Control Patrimonial del CNR, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en las presentes Bases de Licitación y a entera satisfacción. b) **Servicios de mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo.** La forma de pago será mensual, de acuerdo a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo según rutinas programadas por el fabricante y/o correctivo, efectuados durante la ejecución del contrato, conforme a requerimiento que le haga el Administrador del Contrato al Contratista posterior de haber recibido los vehículos a satisfacción, previa presentación de un acta firmada y sellada por el Administrador del Contrato según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Las facturas de adquisición de los vehículos, así como la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, deberán ser emitidas a nombre del "CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II" la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. **TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS DÓLARES CON SETENTA Y SÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios, y los SIETE vehículos suministrados con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo para el periodo de tres años, y no ocho vehículos como se había requerido, en virtud del presupuesto aprobado por el acuerdo de Consejo Directivo antes referido. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO.** I. **PLAZO.** El plazo del contrato será de TRECE MESES a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual comprende TREINTA días calendario para la entrega del suministro, más DOCE meses para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos a partir del día siguiente a la entrega de los mismos. II. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO:** a) **Suministro de vehículos:** La recepción del

suministro adjudicado objeto de este proceso de contratación, se hará en las oficinas centrales del CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por el personal del Departamento de Transporte y un representante de Control Patrimonial, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del suministro. El plazo de entrega de los pick up será de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que surte efectos el presente contrato, los cuales deberán ser entregados con sus respectivas placas, matrículas y manuales de uso. **b) El servicio de Soporte Técnico para mantenimiento preventivo y correctivo** de los vehículos será en las instalaciones del Contratista, por un periodo de DOCE meses contados a partir de la fecha de la recepción de los vehículos. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico requerido debe ser el siguiente: Después que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, según anexo DIEZ de las bases de licitación, cuatro días hábiles máximo para que elabore y entregue al administrador del contrato respectivo presupuesto de reparación, el cual debe de estar en correspondencia con las especificaciones técnicas del fabricante, según kilometraje recorrido, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que realiza el Administrador del Contrato, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente autorizado, y si este se refiere exclusivamente a mantenimiento preventivo tendrá como máximo tres días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado; si se refiera a aplicar exclusivamente mantenimiento correctivo tendrá como máximo cinco días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado, y si se refiere a aplicar mantenimiento preventivo y correctivo tendrá como máximo siete días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado. Ante los casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe de presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y aprobada por el Administrador del Contrato. En caso de incumplimiento no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE:** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como

unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y

funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo. II) En relación al licenciado _____, Certificación notarial de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de la notario _____, en San Salvador a las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce, otorgado por el Señor _____, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., ó DIDEA, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOCE** del libro **UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documento en el cual se faculta al compareciente para que celebre cualquier tipo de contrato, para la formalización de la enajenación de vehículos automotores. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado; y III) Que las firmas de los comparecientes son

auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

